RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DE 2025
(31 de octubre de 2025)

Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLF-SASI-003-2025 cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2417 - FONTIBÓN CAMINA HACIA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA"***

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN (E)

En ejercicio de las facultades conferidas en por las Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1421 de 1993, Decretos 374 de 2019 sus normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"

Que, el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y demás procesos de selección para escoger a contratistas, al representante legal de la entidad respectiva.

Que, el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 2116 de 2021, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales; coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

Que, en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *"1. Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción."* y *"2. Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales.".*

Que, el artículo 5 del Acuerdo citado, en el numeral 1 establece como competencia de los alcaldes locales: *"1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local"*, en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.

Que, en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el

Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: "*Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios*".

Que, respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019 artículo 4 , Modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021 establece que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. *El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión".*

Que, el Alcalde Mayor mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón se encuentra adelantando el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLF-SASI-003-2025, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2417 - FONTIBÓN CAMINA HACIA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA"**.

Que el presupuesto oficial para el proceso de contratación corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($199.000.000)** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al Proyecto 2417, Fontibón camina hacia una democracia participativa.

Que el valor del contrato será igual al presupuesto oficial asignado, IVA INCLUIDO y demás impuestos que genere, lo anterior teniendo en cuenta que es a MONTO AGOTABLE.

Que para respaldar los compromisos que resulte de este proceso, se cuenta con una apropiación presupuestal en la vigencia 2025, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1654 de 17 de octubre de 2025:

PROYECTO	NOMBRE	RUBRO	VALOR
2417	Fontibón camina hacia una democracia participativa	O230117459920242417	$199.000.000

Que de conformidad con lo contenido en Ley 80 de 1993; literal B del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, el presente proceso corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

Que al proceso le son aplicables, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales vigentes que regulen la materia, así como las reglas previstas en los manuales, guías, protocolos y documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, el pliego de condiciones y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión de la presente selección abreviada Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, a través del área de participación, realizo el estudio previo, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011) del

artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en el cual se estableció con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a ***"ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2417 - FONTIBÓN CAMINA HACIA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA."***

Que el veintiuno (21) de octubre de 2025, se publicaron en SECOP II, los estudios previos, anexos, formatos y aviso de convocatoria y el documento base complementario al proyecto de pliego electrónico de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLF-SASI-003-2025.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el Aviso de convocatoria pública, los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, sus anexos, y los demás documentos precontractuales en el portal **www.colombiacompra.gov.co** plataforma SECOP II el día 21 de octubre de 2025. para que presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, culminado el plazo para la presentación de observaciones el 28 de octubre de 2024, solo presentaron una observación al proceso y se dio respuesta en el término establecido para ello.

Que frente a la limitación del presente proceso únicamente a MiPymes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, operará de la siguiente manera:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Que en virtud de lo anterior, el presente proceso no se limita a MIPYMES en razón a que no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, que para tal efecto solo se recibió una solicitud de limitación, por lo tanto, no se cumplió con el requisito.

Que según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, señalando en el mismo el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección que corresponda a la contratación, el Cronograma, el lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la convocatoria para las veedurías ciudadanas, el certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y los demás asuntos

que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección

Que el Fondo Desarrollo Local de Fontibón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.1.5, convoca a la ciudadanía en general, en especial a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrá consultar a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLF-SASI-003-2025,** cuyo objeto es**: "ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMUNICACIÓN COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2417 - FONTIBÓN CAMINA HACIA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA",** a partir del 31 de octubre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA DEL PROCESO: El cronograma del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **FDLF-SASI-003-2025**, será el establecido en el portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II.

Parágrafo: En caso de que las fechas y horas establecidas en el cronograma sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuara a través de Adenda, la cual será publicada conforme a los establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo y demás documentos definitivos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLF-SASI-003-2025, en el SECOP II, donde estarán disponibles para consulta pública de todos los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el presupuesto oficial para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLF-SASI-003-2025 en la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($199.000.000),** incluido IVA y todos los demás gravámenes que apliquen de la vigencia fiscal 2025. El valor del contrato será igual al presupuesto oficial asignado, IVA INCLUIDO y demás impuestos que genere, lo anterior teniendo en cuenta que es a MONTO AGOTABLE.

ARTÍCULO QUINTO: Respaldar el compromiso que resulte de este proceso, con una apropiación presupuestal de la vigencia 2025, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1654 de 17 de octubre de 2025:

PROYECTO	NOMBRE	RUBRO	VALOR
2417	Fontibón camina hacia una democracia participativa	O230117459920242417	$ 199.000.000

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que participen en el proceso, presentando recomendaciones escritas y oportunas a través del SECOP II, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II de conformidad con lo previsto en el del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad al artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2025.

RIVERA AZA MARITZA DEL PILAR

Firmado digitalmente por RIVERA AZA MARITZA DEL PILAR
Fecha: 2025.10.31 19:00:56 -05'00'

MARITZA DEL PILAR RIVERA AZA
Alcaldesa Local de Fontibón (E)

Proyectó: Tatiana Sastoque López – Abogada de Apoyo FDLF
Revisó: Pedro Avella - Abogado Asesor del Despacho FDLF